



ORDEN DE XX DE XX DE 2022 DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA POR LA QUE SE REGULA LA ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN DEL ALUMNADO EN LOS CONSERVATORIOS DE MÚSICA DE LA REGIÓN DE MURCIA

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 84, asigna a las Administraciones educativas la obligación de regular la admisión de alumnos en los centros educativos, de tal forma que se garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro.

En el capítulo VI del título I, se regulan las enseñanzas artísticas, entre las que se encuentran las enseñanzas elementales y profesionales de música.

El artículo 48.1 de la citada ley orgánica establece que las enseñanzas elementales de música tendrán las características y organización que las Administraciones educativas determinen. En consecuencia, la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación publicó el Decreto nº 58/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de música para la Región de Murcia. En el capítulo III de este decreto se regula el ingreso en dichas enseñanzas y la matrícula en más de un curso.

El artículo 49 de la citada ley orgánica establece los requisitos de acceso a las enseñanzas profesionales de música. Por su parte, el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su capítulo III, el acceso a las mencionadas enseñanzas. En este sentido, el artículo 8.6 del citado real decreto establece que la superación de la prueba de acceso faculta exclusivamente para matricularse en el curso académico para el que haya sido convocada. Por otro lado, conforme al artículo 9, la admisión de alumnos en las Enseñanzas Profesionales de Música estará sometida a los principios de igualdad, mérito y capacidad y supeditada a las calificaciones obtenidas en la prueba de acceso.

En desarrollo de esta normativa básica, el acceso a las Enseñanzas Profesionales de Música se regula en el Decreto 75/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la



ordenación y el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música para la Región de Murcia.

Considerando que en la Región de Murcia existen tanto conservatorios que imparten solamente las Enseñanzas Profesionales como los que imparten en el mismo centro Elementales y Profesionales, se hace necesario unificar la admisión de ambas en una sola norma. Por consiguiente, la presente orden regula el procedimiento de admisión, establece su desarrollo, concreta los procesos de ingreso y acceso al tiempo que determina las diversas pruebas de las que constan. Por último, la norma regula la adjudicación de las plazas vacantes y su posterior matriculación.

En consecuencia, la presente orden se estructura en cinco capítulos y una disposición final. El primero recoge los principios generales de los que consta la admisión; el segundo determina la participación del alumnado en el proceso de admisión; el tercero regula los procesos de evaluación de las pruebas de ingreso y acceso; el cuarto establece la adjudicación de las plazas vacantes, mientras que el capítulo quinto fija el proceso de matriculación del alumnado.

Con esta orden, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, se pretende garantizar la seguridad jurídica del proceso de admisión y matriculación del alumnado en los centros públicos que imparten enseñanzas artísticas elementales y profesionales de música.

Dispongo:

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto regular la admisión y matriculación del alumnado en los conservatorios de música situados en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia.



Artículo 2.- Principios generales.

1. Se entiende por procedimiento de admisión aquel al que deberán atenerse tanto quienes deseen cursar las Enseñanzas Elementales o Profesionales de Música en los conservatorios de Música de la Región de Murcia, como los distintos órganos que participen en el proceso.
2. La admisión en las Enseñanzas Elementales de Música tendrá como objetivo facilitar el acceso a la educación musical básica de calidad al mayor número posible de niños con aptitudes musicales, propiciando la igualdad de oportunidades. Estará supeditada a la superación del procedimiento de ingreso a primer curso, o de la prueba de ingreso, a curso distinto de primero, así como al cumplimiento de los requisitos de edad regulados en el Decreto 58/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Elementales de Música.
3. En el caso de las Enseñanzas Profesionales de Música, será necesario superar la prueba de acceso correspondiente, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 75/2008, de 2 de mayo, modificado por el Decreto 126/2021, de 25 de junio, por el que se modifican los decretos 75 y 76/2008, por los que se establecen la ordenación y el currículo para las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza para la Región de Murcia en lo relativo a la fecha de evaluación final y de la convocatoria extraordinaria.
4. La simultaneidad de especialidades en las Enseñanzas Profesionales de Música está supeditada, conforme al apartado 6 del citado artículo, a la superación de las correspondientes pruebas de acceso y a la obtención posterior de plaza. Para ello, el alumnado deberán tomar parte en el proceso de admisión, solicitando el acceso a las especialidades correspondientes.
5. La superación del procedimiento de ingreso o, en su caso, la prueba de ingreso o acceso, según corresponda, no garantizará la obtención de una plaza en un centro, hecho que dependerá de la cantidad de vacantes autorizadas y del proceso de adjudicación.
6. El proceso de admisión del alumnado finaliza con la matriculación de quienes hayan obtenido plaza en el mismo. Una vez formalizada la matrícula en las Enseñanzas Elementales no se podrá solicitar cambio de especialidad.
7. Si en el proceso de admisión se observara, por parte de los órganos competentes, falsedad u ocultación deliberada en los datos suministrados previamente por el



aspirante o por sus padres o tutores legales, este quedará excluido del proceso, pudiendo llegar a perder la plaza que le hubiera sido adjudicada.

Artículo 3.- Vías de admisión.

La presente orden regula cuatro vías de admisión:

- a) Ingreso en las Enseñanzas Elementales de Música.
- b) Acceso a las Enseñanzas Profesionales de Música.
- c) Traslado de centro de enseñanza.
- d) Readmisión a un centro de enseñanza.

Artículo 4.- Información sobre el procedimiento de admisión.

1. Los conservatorios harán pública, a través de los canales habituales de información y comunicación que consideren oportunos, la información general relativa a las enseñanzas y las especialidades que imparte cada centro, la organización de estas, las características generales del ingreso y acceso, el procedimiento de ingreso y las diversas pruebas; así como la información más significativa de la normativa relacionada con la admisión.
2. En el caso de las Enseñanzas Elementales de Música, los conservatorios podrán prever actuaciones a lo largo del curso que permitan difundir el conocimiento de la diversidad de instrumentos musicales y sus peculiaridades a quienes estén interesados en participar en el proceso de admisión.
3. Al inicio del proceso de admisión anual, los conservatorios elaborarán y harán pública, a través de los canales habituales de información y comunicación, la información relativa, al menos, a las siguientes actuaciones, fechas y plazos:
 - a) Información general sobre las distintas vías de admisión.
 - b) Procedimiento y plazos de presentación de las solicitudes de admisión y relación de documentos que, en su caso, deban adjuntarse a dicha solicitud.
 - c) Plazos de publicación de los listados provisionales y definitivos de solicitantes admitidos y excluidos, así como los plazos para presentar solicitud de subsanación, si fuera necesario.
 - d) Plazos de publicación de los documentos y de la información que a continuación se refiere:
 - i. Calificaciones obtenidas por los solicitantes en el procedimiento de ingreso así como en las pruebas de ingreso y acceso.



- ii. Resolución que autoriza las plazas vacantes.
- iii. Relación de aspirantes que obtienen plaza.
- iv. Plazos de matrícula de dichos aspirantes.
- e) Fases del proceso de adjudicación de vacantes.
- f) Acto de adjudicación de plazas correspondientes a primer curso de las Enseñanzas Elementales de Música.

Capítulo II. De la participación en el proceso de admisión

Artículo 5.- Participantes en el proceso de admisión.

Deberán participar en el proceso de admisión, acogiéndose a las vías que correspondan recogidas en el artículo 3 de la presente orden, quienes deseen iniciar o reanudar sus estudios de Enseñanzas Elementales o Profesionales en un conservatorio o centro autorizado de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Vía ingreso.

1. Deberán participar por la vía ingreso quienes se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Quienes deseen iniciar las Enseñanzas Elementales de Música y cumplan los requisitos de edad establecidos en el artículo 8.2 del Decreto número 58/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo para las Enseñanzas Elementales de Música en la Región de Murcia. Para ello, deberán superar el procedimiento de ingreso a primer curso o la prueba de ingreso a curso distinto de primero de las citadas enseñanzas.
- b) Quienes, habiendo formalizado matrícula en primer curso de Enseñanzas Elementales de Música y hayan presentado la renuncia a la misma durante el mismo curso académico, deseen volver a presentarse a las pruebas de ingreso.

2. No podrán solicitar el ingreso:



- a) Quienes hayan superado el primer curso de las Enseñanzas Elementales o se encuentren cursando las Enseñanzas Profesionales de Música en un conservatorio o un centro autorizado.
- b) Quienes hubieran finalizado las Enseñanzas Elementales de Música.

Artículo 7.- Vía acceso.

1. Deberán participar por la vía acceso quienes se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Quienes deseen iniciar las Enseñanzas Profesionales de Música, para lo cual deberán superar la prueba de acceso a primer curso o a curso distinto de primero, según corresponda.
- b) Quienes deseen cursar una segunda especialidad en las Enseñanzas Profesionales de Música.
- c) Quienes deseen reanudar sus estudios en las Enseñanzas Profesionales de Música tras haber perdido el puesto escolar por faltas no justificadas.

2. No podrán solicitar el acceso a curso distinto de primero a la misma especialidad quienes sean alumnos de las Enseñanzas Profesionales de Música.

Artículo 8.- Vía traslado de centro.

Deberán participar por esta vía quienes, siendo alumnos en un centro que imparta las Enseñanzas Elementales o de las Enseñanzas Profesionales de Música, soliciten continuar sus estudios en otro distinto. Para ello deberán aportar la documentación justificativa al realizar la solicitud según se establece en el artículo 11 de esta orden.

Artículo 9.- Vía readmisión.

Deberán participar por esta vía quienes deseen reanudar sus estudios en las Enseñanzas Profesionales de Música tras causar baja, por renuncia de matrícula o por no haberla formalizado como alumno de las Enseñanzas Profesionales en el centro, y cumplan los siguientes requisitos:

- i) Haber superado al menos primer curso de las Enseñanzas Profesionales de Música.
- ii) No haber agotado la permanencia en el curso o en las enseñanzas.



- iii) Poder finalizar los estudios en los años que resten de permanencia.

Artículo 10.- Personas con discapacidad.

Los aspirantes que necesiten adaptaciones o condiciones especiales para la realización de las pruebas de acceso o ingreso deberán justificarlo en el momento de la presentación de la solicitud mediante certificación oficial del grado de minusvalía, siempre y cuando se trate de un grado reconocido igual o superior al 33% de discapacidad.

Artículo 11.- Presentación de la solicitud de admisión.

El interesado, sus padres o tutores legales presentarán la solicitud de admisión, debidamente cumplimentada, a través del formulario electrónico dispuesto a tal efecto en el portal «Registro y Guía de Procedimientos y Servicios» de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La información relativa al acceso al formulario estará disponible en la resolución por la que se establezca el calendario de admisión y matriculación del alumnado en la Región de Murcia de la dirección general con competencias en materia de enseñanzas de Régimen Especial que se publicará anualmente.

La presentación se podrá realizar a través de las dos opciones siguientes: presentación electrónica o presentación en papel.

- a) Presentación electrónica. En esta opción se pueden usar tres modalidades:
- Certificado digital;
 - cl@ve;
 - Clave concertada.

Cuando se opte por alguno de estos procedimientos, la solicitud quedará firmada y presentada en el registro electrónico de la CARM. En el caso de participar por la vía de acceso, sujeta a tasa pública, el interesado deberá enviar el justificante del pago al correo electrónico de la secretaría del centro en el que se vaya a realizar la prueba.

- b) Presentación en papel.

En caso de que no se disponga de certificado digital, las solicitudes deberán presentarse en papel para su registro, una vez la hayan completado a través del formulario electrónico disponible en el «Registro y Guía de Procedimientos y Servicios» de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se podrán presentar en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, situado en Avenida de la Fama, 15,



de Murcia (código postal 30.006), a través de «Ventanilla Única» o en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Posteriormente, se deberán enviar por correo electrónico a la secretaría del conservatorio en que se vaya a realizar la prueba.

Artículo 12.- Plazos de presentación de solicitudes.

La dirección general con competencias en materia de Enseñanzas de Régimen Especial establecerá anualmente los plazos de presentación de solicitudes, así como los plazos relativos a todo el proceso de admisión y matriculación, mediante resolución por la que se regule el calendario de admisión en los conservatorios de música para el año académico correspondiente.

Artículo 13.- Publicación de la relación de solicitudes de admisión presentadas en el plazo ordinario.

1. Los conservatorios harán públicas las relaciones provisionales y definitivas de solicitudes de admisión presentadas mediante los canales habituales de información y comunicación.
2. Esta relación incluirá la siguiente información referida a cada una de las solicitudes:
 - a) Vía de admisión y curso.
 - b) Apellidos y nombre del solicitante.
 - c) Admisión o exclusión de la solicitud.
 - d) Si fuera precisa la subsanación de la solicitud, documentación que resulte necesario aportar.
 - e) En el caso de solicitud de ingreso, fecha de nacimiento.
3. La relación se organizará agrupando a los solicitantes por vías de admisión y ordenándolos alfabéticamente en cada una de ellas.
4. Los solicitantes o sus padres o tutores legales dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación provisional, para aportar la documentación requerida o, en caso de error u omisión, solicitar la oportuna rectificación mediante escrito justificativo, los cuales deberán ser presentados en la secretaría del conservatorio en que se vaya a realizar la prueba.



Capítulo III. De la organización y evaluación del procedimiento de ingreso y de las pruebas de ingreso y acceso

Artículo 14.- Equipo evaluador del procedimiento de ingreso.

1. El equipo evaluador es el órgano competente para evaluar y calificar a los aspirantes a ingresar en el primer curso de las Enseñanzas Elementales de Música. Su composición se ajustará a lo establecido en el procedimiento de ingreso autorizado.
2. El director del conservatorio designará, previa consulta a la comisión de coordinación pedagógica, los equipos evaluadores. Uno de sus miembros realizará la función de coordinador del mismo.

Artículo 15.- Organización y desarrollo del procedimiento de ingreso y de las pruebas de ingreso y acceso.

1. El procedimiento de ingreso, así como las diversas pruebas de ingreso y acceso, tendrán lugar una vez finalizado el periodo lectivo.
2. Una vez finalizados los plazos de presentación de solicitudes de ingreso y acceso, al igual que los de subsanación, el equipo directivo elaborará, según lo establecido en el calendario de la dirección general con competencias en materia de Enseñanzas de Régimen Especial, el calendario de ingreso y acceso del centro, documento que recogerá los días y las horas de realización del procedimiento de ingreso y de las pruebas de ingreso y acceso por especialidad, los tribunales, así como las citaciones de aspirantes por especialidad y tribunal. Todo ello se dispondrá conforme a lo que se establece en los apartados siguientes.
3. Para su organización, el equipo directivo tendrá en cuenta las normas recogidas en los decretos 58/2008, de 11 de abril, y 75/2008, de 2 de mayo, modificado por el decreto 126/2021, de 25 de junio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música y danza para la región de Murcia en la relativo a la fecha de la evaluación final y de la convocatoria extraordinaria; así como en el procedimiento de ingreso autorizado, el número de aspirantes, y los horarios de la enseñanza básica.
4. Si el número de aspirantes fuera elevado, su citación se efectuará como sigue:



- a) Procedimiento de ingreso en las Enseñanzas Elementales. Con el fin de evitar esperas prolongadas, la citación será escalonada.
- b) Pruebas de ingreso en curso distinto de primero y de acceso:
 - i) Se realizarán en días distintos las partes A y B de la prueba.
 - ii) La citación será escalonada para la parte A, procurando que los aspirantes no esperen más de dos horas para examinarse.
5. En el caso del ingreso a primer curso, los aspirantes se distribuirán en grupos de edades homogéneas.
6. Al llevar a cabo las pruebas de acceso a las Enseñanzas Profesionales, no se efectuará distinción entre quienes hayan cursado las Enseñanzas Elementales y quienes no. Los tribunales no tendrán en cuenta, en ningún caso, los antecedentes académicos de los aspirantes.
7. La realización completa del procedimiento de ingreso y de las pruebas de ingreso y acceso es competencia del equipo evaluador o del tribunal correspondiente.
8. En el caso de ingreso a las Enseñanzas Elementales, no será pública la realización del procedimiento y de las pruebas de ingreso con el fin de favorecer la concentración y la atención de los aspirantes a las indicaciones del profesorado. Respecto a las pruebas de acceso, la parte A siempre será pública. El tribunal no interrumpirá al aspirante durante la interpretación del repertorio.
9. Quienes presenten obras con acompañamiento pianístico a la prueba de acceso, estarán obligados a interpretarlas con él, bien aportando su propio acompañante o solicitándolo al conservatorio. En este último caso, lo harán constar en su solicitud de admisión, en la que deberán indicar el repertorio que presentarán a la misma y se adjuntará a ésta una copia de la partitura completa de la obra con acompañamiento. Los directores dispondrán lo necesario para atender debidamente a quienes soliciten este servicio.

Artículo 16.- Documentos de evaluación del ingreso y del acceso.

1. El «acta de ingreso» y el «informe complementario de ingreso» son los documentos de evaluación del procedimiento de ingreso y de las pruebas de ingreso a curso distinto de primero de las Enseñanzas Elementales de Música.



2. El «acta de acceso» a primer curso, y el «acta complementaria», para el acceso a cursos distintos de primero, son los documentos de evaluación de las pruebas de acceso a las Enseñanzas Profesionales de Música.
3. El modelo de acta de ingreso a primer curso lo establecerá cada centro, en concordancia con el procedimiento de ingreso autorizado. Deberá incluir, al menos, las columnas correspondientes a los nombres y apellidos de los aspirantes, la fecha de nacimiento y la calificación.
4. Las actas de ingreso a curso distinto de primero, de acceso y complementarias se ajustarán en su contenido a los modelos que figuran en los anexos de la presente orden.
5. El informe complementario de ingreso será elaborado por el equipo docente o el tribunal, según corresponda. En el citado documento se dejará constancia de la información significativa que justifique las calificaciones emitidas, especialmente en el caso de aspirantes con calificaciones negativas. Se adjuntará al acta de ingreso correspondiente.
6. Los documentos de evaluación llevarán las firmas de todos los miembros del equipo evaluador o del tribunal, según corresponda, y deberán contar con el visto bueno del director y el sello del centro. Debajo de las mismas constará el nombre y los apellidos de los firmantes.
7. Los documentos de evaluación carecerán de validez si presentan enmiendas o tachaduras. Siempre que sea necesario modificar el texto, el secretario del centro extenderá, sin intervenir sobre dicho texto, una diligencia que dé cuenta de ello. Asimismo, las diligencias tendrán el visto bueno del director.

Artículo 17.- Complimentación de las actas.

1. Los equipos evaluadores y los tribunales cumplimentarán el acta o actas correspondientes, las cuales comprenderán la relación nominal de los aspirantes que les hubieran sido asignados para su evaluación, ordenada alfabéticamente, haciendo constar sus nombres y apellidos completos y las calificaciones obtenidas. En caso de tratarse de ingreso o acceso a curso distinto de primero, deberá especificarse el curso al que pueden ingresar o acceder.
2. Los tribunales procederán a calificar las pruebas una vez realizadas todas las partes de las que consten.



3. Para la cumplimentación de las casillas correspondientes a las calificaciones se tendrá en cuenta:
 - a) En el caso de aspirantes que no se presenten al procedimiento de ingreso o a alguna de las partes o ejercicios de las pruebas, se incluirá NP (No presentado) donde corresponda.
 - b) No se procederá a realizar la media final si el aspirante obtuviera una calificación inferior a cinco en alguna de las partes, en cuyo caso se inutilizará la casilla correspondiente a la calificación final con una línea diagonal.
 - c) Se consignará la calificación sin ponderar de los distintos ejercicios en las actas complementarias así como la de las partes de la prueba en el acta de acceso. Las calificaciones finales de la parte B y de la prueba se ponderarán conforme a lo establecido en el Anexo IV del Decreto 75/2008, de 2 de mayo.
4. Las celdas, filas o columnas de las que no proceda su cumplimentación serán inutilizadas.
5. El acta será cerrada mediante la indicación del lugar y fecha en la fila siguiente a la del último aspirante relacionado.

Artículo 18.- Informe de los resultados del ingreso y del acceso.

A partir de los resultados que figuran en las actas de ingreso o acceso, el secretario del conservatorio elaborará un informe que será remitido al Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la finalización del procedimiento de ingreso y de las pruebas.

Artículo 19.- Custodia y archivo de los documentos de evaluación del ingreso y del acceso.

1. El coordinador del equipo o el presidente del tribunal entregará las actas y, en su caso, el informe complementario de ingreso al secretario del conservatorio el mismo día de la realización del procedimiento de ingreso o de término de la correspondiente prueba. Así mismo, entregarán los registros de evaluación utilizados y, en su caso, los instrumentos de evaluación cumplimentados por los aspirantes. Si hubiera reclamaciones contra los resultados obtenidos, esta documentación se custodiará en el centro hasta el término del proceso de reclamación.



2. El secretario del centro será responsable de la custodia y archivo de los documentos de evaluación. Su centralización electrónica se realizará de acuerdo con el procedimiento que determine el órgano de la consejería con competencias en materia de Educación, sin que suponga una subrogación de las facultades inherentes a los centros.

Artículo 20.- Publicación de calificaciones.

1. En el caso del ingreso a primer curso de Enseñanzas Elementales, el equipo directivo del conservatorio hará públicas las calificaciones obtenidas mediante la relación provisional de aspirantes que superan el procedimiento de ingreso. En el citado documento se incluirá a todos aquellos que hayan superado el procedimiento, por orden de mayor a menor calificación obtenida y, en el caso de calificaciones iguales, se realizará por orden de menor a mayor edad. Dicha relación se hará pública en los centros a través de los medios habituales en el plazo de dos días hábiles a partir del correspondiente al término del procedimiento.
2. Si no hubiese reclamaciones, el director publicará, a través de los canales habituales de información y comunicación, una resolución elevando la relación provisional a definitiva. La publicación se realizará el día siguiente al del término del plazo para presentar reclamaciones.
3. De producirse reclamaciones, y una vez resueltas, el director publicará la relación definitiva en un plazo máximo de ocho días hábiles a partir de la publicación de la relación provisional. Se indicará qué aspirantes se incluyen por haberseles estimado la reclamación. La resolución de reclamación dará fin a la vía administrativa.
4. La relación definitiva será única e incluirá a todos los aspirantes con calificación positiva, ordenados conforme a los criterios establecidos en el apartado 1 de este artículo.
5. Respecto a las pruebas de ingreso y acceso, el mismo día en que termine la prueba correspondiente, cada tribunal publicará una copia del acta de ingreso o acceso, según proceda, en el tablón de anuncios del centro y a través de los canales habituales de información y comunicación. Las actas complementarias no se publicarán, aunque podrán ser consultadas por los aspirantes y sus padres o tutores legales, previa solicitud al director del conservatorio, en los tres días hábiles siguientes al de la publicación del acta de ingreso o acceso correspondiente.



6. A solicitud de los padres o tutores legales de los aspirantes, el conservatorio podrá certificar la superación del procedimiento de ingreso.

Artículo 21.- Procedimiento de reclamación contra las calificaciones obtenidas.

1. Los aspirantes o sus padres o tutores legales, según corresponda, podrán reclamar contra la calificación obtenida. Las reclamaciones deberán presentarse en la secretaría del conservatorio en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la relación provisional de aspirantes que superan el procedimiento de ingreso o del acta de la prueba de la especialidad a la que se hubiera presentado el aspirante.
2. Finalizado el plazo, el jefe de estudios trasladará de inmediato a los coordinadores de los equipos evaluadores correspondientes o a los presidentes de los tribunales las reclamaciones presentadas. En el plazo de los dos días hábiles siguientes a aquél en que finalice el plazo de presentación de reclamaciones, el equipo evaluador o el tribunal analizará la reclamación y propondrá su estimación o desestimación de manera justificada. Para ello, revisará si han existido errores materiales, de hecho, de transcripción o aritméticos a las calificaciones, informando por escrito de inmediato al director.
3. El director resolverá la reclamación comunicando por escrito al reclamante, en el plazo de tres días hábiles, la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación, lo cual pondrá término al proceso de reclamación en el centro. La comunicación se efectuará por un medio que garantice su recepción, dejando constancia de la fecha en que se realiza.
4. Contra la resolución del director cabrá interponer recurso potestativo de reposición. El recurso será presentado en la secretaría del conservatorio por el aspirante o sus padres o tutores legales, según corresponda, en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al de la recepción de la resolución del director. El director del conservatorio dispondrá de un mes para resolver el recurso, lo que pondrá fin a la vía administrativa.
5. La interposición del recurso potestativo de reposición no paralizará el procedimiento de admisión y la adjudicación de plazas vacantes.



Capítulo IV. De la determinación, autorización y adjudicación de plazas vacantes

Artículo 22.- Determinación de plazas vacantes por parte de los conservatorios.

1. Una vez finalizado el periodo de matrícula ordinario, el equipo directivo determinará las plazas vacantes disponibles en función de los siguientes indicadores:
 - a) La matrícula ordinaria efectuada para el curso siguiente.
 - b) Los alumnos de 4º, 5º y 6º cursos de las Enseñanzas Profesionales de Música pendientes de la prueba extraordinaria.
 - c) Los traslados admitidos.
 - d) La dotación de profesorado.
 - e) La relación profesor y alumno además de los tiempos lectivos de las diversas asignaturas establecidos en la normativa vigente. Con el fin de calcular el número de horas en la asignatura de Música de cámara, se dividirá el total de alumnos matriculados en la asignatura entre 3.
 - f) Los grupos previstos de las asignaturas de Orquesta, Banda y Conjunto.
2. La propuesta de vacantes se realizará teniendo en cuenta los resultados correspondientes al procedimiento de ingreso, así como a las diversas pruebas de ingreso y acceso.
3. Los conservatorios enviarán al Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial, en los cinco días hábiles siguientes a la finalización del plazo de matrícula ordinaria, el extracto de matrícula formalizada y la propuesta inicial de plazas vacantes por grado, para lo cual cumplimentarán debidamente los anexos de la presente orden.
4. El equipo directivo, una vez finalizada la matrícula de los alumnos con asignaturas pendientes de prueba extraordinaria y de los aspirantes que han obtenido plaza en las Enseñanzas Profesionales de Música y en cursos distintos de primero de las Enseñanzas Elementales, según se determina en el artículo 28 de la presente orden, verificará si se han producido nuevas vacantes de resultas de dicha matrícula. Estas vacantes deberán ser comunicadas al Servicio de Enseñanzas de



Régimen Especial el día siguiente al de la finalización del plazo de la citada matrícula.

5. El equipo directivo establecerá las medidas oportunas para que, tras el inicio del periodo lectivo, puedan detectarse con prontitud las vacantes que se produzcan debido a renunciaciones, traslados y pérdida del puesto escolar, las cuales se denominarán vacantes «sobreenvenidas». El director informará al consejo escolar del centro al respecto.

Artículo 23.- Autorización de plazas vacantes.

1. El director del conservatorio enviará al Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial, en las fechas que establezca la dirección general con competencias en materia de Enseñanzas de Régimen Especial en la resolución de admisión, el extracto de matrícula formalizada en la primera fase de matriculación y la propuesta de plazas vacantes de ingreso y acceso cumplimentando el anexo correspondiente de la presente orden si el conservatorio es de titularidad autonómica, o el anexo que corresponda, si es de titularidad municipal.
2. Los directores de los conservatorios de titularidad municipal incluirán, además, la previsión de puestos escolares para el curso de la convocatoria, según se recoge en el mencionado anexo. Su propuesta deberá contar con la conformidad del ayuntamiento correspondiente.
3. Para la propuesta de vacantes, el equipo directivo utilizará los indicadores siguientes establecidos en el artículo 22 de la presente orden, además de los que pueda disponer la dirección general con competencias en materia de Enseñanzas de Régimen Especial mediante la resolución anual por la que se establece el calendario de admisión.
4. Para desglosar las vacantes por especialidad para cada uno de los cursos se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) Que las vacantes propuestas permitan el equilibrio entre el número de alumnos previstos para las diversas especialidades, favoreciendo las



plantillas de las agrupaciones de las asignaturas Orquesta, Banda, Conjunto y Música de Cámara.

- b) Que dentro de una misma especialidad exista equilibrio entre el alumnado previsto para los distintos cursos.
5. La dirección general con competencias en materia de Enseñanzas de Régimen Especial autorizará anualmente la oferta inicial de plazas vacantes, vías ingreso y acceso, en los conservatorios de Música de la Región de Murcia mediante resolución, que se hará pública a través del tablón de anuncios de la consejería con competencias en materia de Enseñanzas de Régimen Especial en las fechas previstas para ello. A efectos informativos, los conservatorios publicarán copia de dicha resolución a través de los canales habituales de información y comunicación.
 6. Finalizado el plazo previsto en la segunda fase de matriculación para el alumnado del centro con asignaturas pendientes, los conservatorios comunicarán, en la fecha prevista a tal efecto, al Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial las nuevas vacantes que se hubieran producido de resultados de la matrícula formalizada en el citado plazo, así como, si procediera, la modificación de la distribución inicial por enseñanzas y cursos. La dirección general con competencias en materia de Enseñanzas de Régimen Especial resolverá autorizando la modificación de la oferta inicial de plazas vacantes, que deberá hacerse pública a través de los canales habituales de información y comunicación.

Artículo 24.- Criterios generales de adjudicación de plazas vacantes.

1. Oído el consejo escolar del centro, el equipo directivo tendrá en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de las vacantes correspondientes al acceso y, en su caso, al ingreso a curso distinto de primero:
 - a) Mayor calificación final.
 - b) En caso de empate, se adjudicará vacante en primer lugar a quien hubiera obtenido mejor calificación en la parte A.
2. La adjudicación de las vacantes correspondientes a primer curso de las Enseñanzas Elementales se efectuará conforme al orden establecido en la relación de aspirantes que superan el procedimiento de ingreso, así como en la lista de espera.



3. Los centros solo aceptarán traslados si disponen de plazas vacantes en la especialidad de que se trate. En las Enseñanzas Elementales de Música, la aceptación de los traslados procedentes de otras comunidades autónomas quedará supeditada, además, a las edades establecidas en el artículo 8.2 del Decreto 58/2008, de 11 de abril.
4. Hasta el 20 de noviembre del año en curso solo se adjudicarán plazas vacantes a solicitudes de traslados si éstas se hubieran efectuado por cambio de localidad de residencia o por compatibilidad con estudios superiores o actividad laboral. A partir de la citada fecha, su admisión quedará supeditada únicamente a la existencia de vacante en la especialidad de solicitud.
5. El consejo escolar acordará los criterios de adjudicación de vacantes en el caso de que hubiera más solicitudes de traslado o readmisión que plazas disponibles, así como en los casos que se pudieran presentar que no estuvieran recogidos en la presente orden.

Artículo 25.- Fases del proceso de adjudicación de plazas vacantes.

1. La adjudicación de plazas vacantes constará de dos fases y será efectuada por el equipo directivo en los términos que se explicitan en los artículos siguientes.
2. En la primera fase se adjudicarán las vacantes autorizadas por el órgano correspondiente de la dirección general con competencias en materia de Enseñanzas de Régimen Especial. La primera fase tendrá lugar antes del inicio del periodo lectivo.
3. La segunda fase comprenderá la adjudicación de las vacantes sobrevenidas. Se inicia con el principio del periodo lectivo. Una vez finalizado el primer trimestre, solo se podrán admitir traslados si existiera plaza vacante.

Artículo 26.- Adjudicación de plazas vacantes, vía ingreso.

1. Adjudicación de vacantes a primer curso de las Enseñanzas Elementales de Música.

Se realizará en un acto público que, presidido por el director, tendrá lugar en la fecha que establezca la dirección general con competencias en materia de Enseñanzas de Régimen Especial en el calendario anual. Estarán presentes, además, el jefe de



estudios, el secretario del centro y aquellos miembros del consejo escolar que se acuerde.

2. Las plazas que se adjudiquen en este acto serán las autorizadas mediante resolución de la dirección general con competencias en materia de Enseñanzas de Régimen Especial.

3. Los aspirantes, que deberán acudir acompañados por, al menos, uno de sus padres, tutores legales o persona en quien deleguen documentalmente, serán citados escalonadamente a partir de la hora establecida, con el fin de evitar esperas innecesarias. El horario y la distribución de aspirantes se publicará a través de los canales habituales de información y comunicación del centro en las fechas que determine la dirección general con competencias en materia de Enseñanzas de Régimen Especial.

4. En el acto de adjudicación se llamará a los aspirantes para elegir especialidad siguiendo rigurosamente el orden de la relación definitiva de aspirantes que han superado el procedimiento de ingreso.

5. Sus padres o tutores legales, o las personas en quienes hayan delegado, elegirán la especialidad entre aquellas que dispusieran de plazas vacantes. Si en el momento de la elección no hubiera especialidad de su interés, podrán solicitar la inclusión en la lista de espera con el fin de optar posteriormente a las vacantes sobrevenidas según se recoge en el artículo 30 de la presente orden.

6. Los padres, tutores legales, o las personas en quienes deleguen deberán acreditar su identidad presentando su documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia. Asimismo, la delegación escrita deberá acompañarse de un documento acreditativo de la identidad de quien delega.

7. Quienes no estuviesen presentes en el momento de su llamamiento para elegir plaza decaerán de los derechos sobre la que hubiese podido corresponderles. No obstante, al término del acto podrán elegir plaza si quedaran vacantes o solicitar la inclusión en la lista de espera. En este caso, serán ubicados a continuación del último consignado, ordenados según la prelación en que figuran en la relación definitiva de aspirantes.



8. El acto de adjudicación terminará cuando se agoten las vacantes o bien, aun habiendo plazas por adjudicar, se haya efectuado el llamamiento de todos los aspirantes convocados.

9. Quienes no obtuviesen plaza en el acto de adjudicación o hubieran optado por esperar a que se produzca en alguna especialidad de su interés, quedarán relacionados en la lista de espera conforme al orden en que figuraran en la relación definitiva de aspirantes que superan el procedimiento de ingreso. La lista de espera será publicada el día siguiente al acto de adjudicación a través de los medios habituales.

10. El secretario del centro levantará acta en la que quedará constancia de las vacantes adjudicadas, así como sus adjudicatarios, al igual que de aquellas que no se hubieran adjudicado, de los aspirantes no presentados al acto y de quienes hayan optado por permanecer en lista de espera. Deberá ser firmada por el director del conservatorio y por los presentes en la mesa de adjudicación a los que hace referencia el apartado 1.

2. Adjudicaciones posteriores, vía ingreso, a primer curso de las Enseñanzas Elementales de Música.

1. Los integrantes de la lista de espera podrán optar, tras el inicio del periodo lectivo, a las vacantes sobrevenidas en los términos establecidos en el artículo 30 de la presente orden.

2. Estas plazas de primer curso de las Enseñanzas Elementales serán adjudicadas por el director del conservatorio mediante acto público a efectuar en una o dos convocatorias, que tendrán lugar en el plazo que establezca la dirección general con competencias en materia de Enseñanzas de Régimen Especial, o directamente según el orden establecido en la lista de espera.

3. El acto deberá ser convocado por el director con un mínimo de tres días hábiles de antelación. A estos efectos, hará públicos el día y la hora que tendrá lugar, por los canales habituales de información y comunicación, al igual que la relación de vacantes disponibles, desglosadas por especialidad.



4. El acto se desarrollará en los términos establecidos en el apartado anterior, salvo en lo que respecta a las fechas y horas, que las determinará el director del centro, según se recoge en el apartado anterior, y al llamamiento de los aspirantes, que se realizará siguiendo rigurosamente el orden en el que figuren en la lista de espera y empezando desde quien inicie la lista.

3. Adjudicación de plazas vacantes, vía ingreso, a cursos distintos de primero de las Enseñanzas Elementales de Música.

1. Una vez autorizadas las vacantes para el ingreso a curso distinto de primero por la dirección general con competencias en materia de Enseñanzas de Régimen Especial, el director del conservatorio procederá a la primera adjudicación de vacantes en los plazos que establezca esa dirección general en el calendario de admisión.

2. A estos efectos, serán asignadas conforme a la calificación obtenida en la prueba de ingreso, esto es, de mayor a menor. En caso de empate, se adjudicará vacante en primer lugar a quien hubiera obtenida mayor nota en la parte A.

3. El director aprobará la relación de aspirantes que obtienen plaza en cursos distintos de primero de las Enseñanzas Elementales de Música, que el centro publicará a través de los medios habituales.

4. Adjudicaciones posteriores, vía ingreso, a cursos distintos de primero.

1. Si quedaran vacantes no cubiertas de otros cursos de las Enseñanzas Elementales tras la matriculación del alumnado admitido en la primera adjudicación de vacantes de ingreso de cursos distintos de primero, el director procederá a una segunda adjudicación. Para ello, aplicará los mismos criterios recogidos en el apartado anterior.

2. La nueva relación de admitidos, vía ingreso, se hará pública el día siguiente al del término del plazo de matrícula citado. Además, se publicarán las correspondientes listas de espera, que incluirán aquellos aspirantes que no hubieran obtenido plaza, ordenados por especialidad, curso y calificación final obtenida.

3. Los aspirantes incluidos en las listas de espera de la vía ingreso a cursos distintos de primero podrán obtener plaza en las siguientes circunstancias:



- a. Si la dirección general con competencias en materia de Enseñanzas de Régimen Especial modifica la oferta inicial de plazas vacantes en la primera quincena del mes de septiembre.
- b. Una vez iniciado el periodo lectivo, mediante adjudicación de vacantes sobrevenidas, según se recoge en el artículo 30 de la presente orden.

Artículo 27.- Adjudicación de plazas vacantes, vía acceso

1. Primera adjudicación de vacantes, vía acceso.

1. Publicada la oferta inicial de plazas vacantes, el director del conservatorio procederá a la primera adjudicación de vacantes a solicitantes de la vía de acceso que hubieran superado la prueba correspondiente en el centro.

2. La adjudicación se efectuará por especialidad y curso aplicando los siguientes criterios:

- a) Mayor calificación final de la prueba.
- b) En caso de producirse empate, se adjudicará la vacante en primer lugar a quien hubiera obtenido mejor calificación en la parte A.

3. El director aprobará la relación de vacantes de la vía acceso que obtienen plaza en la primera adjudicación, ordenados por especialidad y curso, de mayor a menor calificación final, ateniéndose a lo dispuesto en el apartado anterior. En las fechas que establezca la dirección general con competencias en materia de Enseñanzas de Régimen Especial en el calendario de admisión, la relación se publicará a través de los medios habituales del centro.

2. Adjudicaciones posteriores de vacantes, vía acceso.

1. Si quedaran vacantes no cubiertas tras la matrícula del alumnado admitido en la primera adjudicación de vacantes de acceso, el director efectuará una segunda adjudicación aplicando los criterios definidos en el apartado 2 del punto anterior.

2. La nueva relación de admitidos vía acceso se hará pública el día siguiente al del término del plazo de matrícula citado, así como las correspondientes listas de



espera, que incluirán aquellos aspirantes que no hubieran obtenido plaza, ordenados por especialidad, curso y calificación obtenida, de mayor a menor calificación.

3. Los aspirantes incluidos en las listas de espera de la vía acceso podrán obtener plaza:

a) Si la dirección general con competencias en materia de Enseñanzas de Régimen Especial modifica la oferta inicial de plazas vacantes en la primera quincena del mes de septiembre, según se indica en el artículo 26 de la presente orden. La adjudicación la realizará el director en las fechas previstas a tal efecto.

b) Una vez iniciado el período lectivo, mediante adjudicación de vacantes sobrevenidas, según se recoge el artículo 30 de la presente orden.

4. Asimismo, el director del conservatorio podrá adjudicar vacantes sobrevenidas a solicitantes que hubieran superado la prueba de acceso en otro centro, aplicando los criterios establecidos en el artículo 30 de la presente orden y en los plazos que se establezcan en el calendario de admisión.

Artículo 28.- Adjudicación de vacantes: vía traslado

1. Primera adjudicación de vacantes, vía traslado

1. Las vacantes existentes tras la matrícula del alumnado del centro en la primera fase de matriculación se adjudicarán a solicitantes de la vía traslado que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido calificación positiva en todas las asignaturas en las que estuvieran matriculados durante el año académico en el que se efectúa la solicitud.
- b. Haber motivado y justificado documentalmente la solicitud por tratarse de:
 - I) Cambio de localidad de residencia.
 - II) Compatibilidad con estudios incluidos en la educación superior o con actividad laboral.

2. En caso de que hubiera más solicitudes que vacantes se aplicarán los siguientes criterios según la prelación que se establece:

- I) Mejor nota media en el expediente académico de las Enseñanzas Profesionales de Música.
- II) Mejor calificación en la asignatura Instrumento o Voz.



3. A efectos de adjudicación de vacantes a solicitantes de la vía traslado, se considerará cambio de localidad de residencia cuando la nueva suponga una disminución significativa de la distancia al conservatorio respecto a la anterior, según acuerde el consejo escolar del centro.

4. El director del conservatorio hará pública la relación de admitidos vía traslado en las fechas que establezca la dirección general con competencias en materia de Enseñanzas de Régimen Especial en el calendario de admisión, así como la lista de espera correspondiente.

2. Adjudicaciones posteriores de vacantes, vía traslado

1. Las vacantes existentes tras la matrícula del alumnado del centro en la segunda fase de matriculación se adjudicarán únicamente a solicitantes de la lista de espera establecida en el punto anterior, que hubieran alegado cambio de localidad o compatibilidad con estudios incluidos en la educación superior o con actividad laboral.

2. Si hubiera más solicitudes que vacantes disponibles se aplicará la siguiente prelación al efectuar la adjudicación:

- i. Solicitantes con calificación positiva en todas las asignaturas del último curso estudiado.
- ii. Solicitantes que promocionan con asignaturas pendientes.
- iii. Solicitantes que no promocionan y repiten curso.

3. El director hará pública la relación de admitidos y la lista de espera actualizada en la fecha que establezca la dirección general con competencias en materia de Enseñanzas de Régimen Especial en el calendario de admisión.

4. Una vez iniciado el periodo lectivo, las vacantes sobrevenidas se adjudicarán a solicitantes de esta vía según se indica en el artículo 30 de la presente orden.

Artículo 29. Adjudicación de vacantes, vía readmisión

1. Las plazas vacantes disponibles una vez matriculado el alumnado del centro, bien sea en la primera fase como en la segunda, se adjudicarán en las fechas que establezca esta dirección general únicamente a solicitantes de la vía readmisión que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:



- a) Haber causado baja en el centro por participar en programas educativos, enfermedad que impidiera un rendimiento adecuado o por cursar la enseñanza básica o el Bachillerato en otros países.
 - b) Haber solicitado la readmisión para 6º curso de Enseñanzas Profesionales de Música y tener superada la asignatura de Instrumento o Voz de 6º curso. En esta circunstancia, la adjudicación vendrá determinada por la disponibilidad de vacantes en las asignaturas que deba cursar el solicitante para finalizar sus estudios.
2. El director del conservatorio hará pública las relaciones de solicitantes que obtienen plaza en las fechas que establezca esta dirección general en el calendario de admisión.
3. Una vez iniciado el periodo lectivo, las vacantes sobrevenidas podrán adjudicarse a los solicitantes de esta vía según se indica en el artículo 30 de la presente orden.

Artículo 30. Vacantes sobrevenidas

Tal como se establece en el artículo 22 de la presente orden, las vacantes sobrevenidas son aquellas que se producen por la renuncia de la matrícula del alumnado una vez iniciado el periodo lectivo. La adjudicación de vacantes sobrevenidas se realizará en los siguientes plazos:

- a) Primer plazo: se podrán adjudicar hasta el 30 de noviembre del periodo lectivo en curso las vacantes que se produzcan desde el inicio de la actividad lectiva hasta el 21 del mismo mes, a solicitudes de cualquiera de las vías. El director del conservatorio hará pública en esta fecha la relación de solicitantes a los que se les ha adjudicado plaza, especificando enseñanzas, vías de admisión, especialidad y curso.
- b) Segundo Plazo: se adjudicarán a las solicitudes que hayan optado por la vía traslado que queden por cubrir tras el proceso de adjudicación del plazo anterior que se produzcan hasta la fecha que se establezca en el calendario de admisión publicado por la dirección general con competencias en materia de Enseñanzas de Régimen Especial.



Artículo 31. Procedimiento de adjudicación de vacantes sobrevenidas

1. Las vacantes sobrevenidas serán adjudicadas aplicando las prioridades de adjudicación que se determinan en el presente artículo. Cada centro establecerá el procedimiento de notificación que considere más adecuado. Si hubiera un número elevado de vacantes en primer curso de las Enseñanzas Elementales de Música, la adjudicación a solicitantes de la vía ingreso se podrá realizar en acto público según se desarrolla en el artículo 26.

2. Las vacantes sobrevenidas producidas desde el inicio del periodo lectivo hasta el día en que determine el calendario anual publicado por la dirección general con competencias en materia de Enseñanzas de Régimen Especial deberán ser cubiertas en primer lugar por solicitantes de la misma enseñanza, especialidad y curso. Si hubiera más solicitudes que vacantes disponibles por especialidad y curso, dentro de una misma enseñanza, se aplicará el orden de prioridad en la adjudicación que se recoge para cada enseñanza en los siguientes apartados.

3. Prioridades de adjudicación de las vacantes sobrevenidas en las Enseñanzas Elementales de Música:

1º. Solicitudes vía traslado por cambio de localidad de residencia.

2º. Solicitantes vía ingreso, según el orden establecido en las correspondientes listas de espera.

4. Prioridades de adjudicación de las vacantes sobrevenidas en las Enseñanzas Profesionales de Música:

1º. Solicitudes vía traslado por cambio de localidad de residencia o por compatibilidad con estudios incluidos en la educación superior o actividad laboral. Se aplicará la siguiente prelación en la admisión:

1. Solicitantes con calificación positiva en todas las asignaturas del último curso realizado.
2. Solicitantes que promocionan con asignaturas pendientes.
3. Solicitantes que no promocionan y repiten curso.

2º. Solicitudes vía acceso, según la siguiente prelación:



1. Solicitantes que hubieran superado la prueba de acceso en el propio centro. Se adjudicará según el orden establecido en las correspondientes listas de espera.
2. Solicitantes que hubieran superado la prueba de acceso en otro centro de la Región de Murcia y no hubieran obtenido plaza. La asignación de plazas se realizará en función de la mayor calificación final obtenida en la prueba.

3º Solicitudes vía readmisión. En caso de concurrencia, se dará prioridad a quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- I) Haber causado baja en el centro por participar en programas educativos, por haber padecido alguna enfermedad que impidiera un rendimiento adecuado o por cursar la enseñanza básica o el Bachillerato en otros países.
- II) Haber solicitado la readmisión para 6º curso y tener superada la asignatura de Instrumento o Voz de 6º.

5. Como criterios complementarios a los incluidos en el apartado 3, para adjudicar vacantes en las Enseñanzas Profesionales de Música a solicitudes de las vías traslado y readmisión, se aplicarán los siguientes:

1. Mejor nota media en el expediente académico de las Enseñanzas Profesionales de Música.
2. Mejor calificación en la asignatura Instrumento o Voz.

6. Las vacantes sobrevenidas generadas a partir del 22 de noviembre hasta el 30 de abril de cada año académico se adjudicarán a las solicitudes vía traslado de la misma enseñanza, especialidad y curso que la vacante. En caso de concurrencia, se adjudicará en primer lugar a solicitudes de traslado por cambio de localidad de residencia o por compatibilidad por cursar estudios superiores o por realizar una actividad laboral. Si persistiera la concurrencia, se aplicarán los criterios recogidos en el apartado anterior.

Artículo 32. Reconversión de las vacantes sobrevenidas

1. Si no hubiera solicitudes de admisión en el mismo curso y especialidad que las vacantes existentes, el director del conservatorio podrá proceder a su reconversión manteniendo siempre la especialidad con los siguientes criterios:

- a) En primer lugar se procurará mantener la vacante dentro de la misma enseñanza.



- b) Si no hubiera solicitudes en la misma enseñanza se podrá reconvertir a una plaza de otra enseñanza.
- c) En los casos anteriores se tendrá en cuenta el orden priorizado de adjudicación de vacantes establecido en el apartado anterior para cada enseñanza.
- d) El equipo directivo verificará, previamente, la disponibilidad horaria en las asignaturas de los diversos cursos, no pudiendo implicar el aumento de cupos de profesorado.

Artículo 33. Responsables en la admisión

1. El director del conservatorio ostenta competencias para decidir sobre la admisión del alumnado en el marco de la normativa reguladora, según queda establecido en el artículo 132.n) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. El director será responsable de que el proceso se realice conforme a lo dispuesto en la presente orden.
3. La adjudicación de plazas vacantes será efectuada por el director, en los términos establecidos en esta orden y en los plazos que se destinen a tal efecto. Cuando haya más solicitudes que vacantes, el director solicitará informe al consejo escolar.
4. El director informará al consejo escolar del centro sobre sus actuaciones y el estado del proceso de admisión. A continuación, remitirá a la dirección general con competencias en materia de Enseñanzas de Régimen Especial los informes en los que se recojan los datos establecidos en el artículo 34 de la presente orden.
5. El equipo directivo deberá dar publicidad a la información relativa a la admisión con el fin de garantizar la transparencia y la objetividad del proceso.
6. El consejo escolar del centro es competente para informar sobre la admisión del alumnado, según se establece en el artículo 127.e) de la citada ley orgánica.
7. Cuando, al proceder a la adjudicación de vacantes haya más solicitantes que disponibilidad de vacantes, tendrá la consideración de órgano de garantías de admisión.
8. El consejo escolar podrá recabar del director la información que pueda resultar necesaria para el desempeño de sus funciones y para el conocimiento del desarrollo del proceso de admisión.



Artículo 34.- Remisión de datos relativos a la admisión

1. Con anterioridad a (fecha por determinar) de cada año académico, el director informará al Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial sobre el proceso de adjudicación de vacantes en las distintas vías, en los términos que se especifica a continuación:

- a) Ingreso a primer curso:
 - I) Vacantes no cubiertas en el acto de adjudicación desglosadas por especialidad.
 - II) Número total de solicitantes no presentados al acto de adjudicación.
 - III) Número total de solicitantes incluidos en la lista de espera.
 - IV) Vacantes adjudicadas cuya matrícula no se ha formalizado, desglosadas por especialidad.
- b) Ingreso a curso distinto de primero: matrículas no formalizadas, desglosadas por especialidad y curso.
- c) Acceso: matrículas no formalizadas, desglosadas por especialidad y curso.
- d) Traslado:
 - I) Número de solicitudes desglosadas por plazos de solicitud, enseñanza, especialidad y curso.
 - II) Admisiones por plazos, enseñanza, especialidad y curso.
 - III) Número de solicitudes no atendidas por enseñanza, especialidad y curso.
- e) Readmisión:
 - I) Número de solicitudes desglosadas por plazos, enseñanza, especialidad y curso.
 - II) Admisiones efectuadas desglosadas por plazos, enseñanza, especialidad y curso.
 - III) Número de solicitudes no atendidas por enseñanza, especialidad y curso.

1. Asimismo, antes de (fecha por determinar), el director informará al citado servicio sobre la situación del proceso de admisión respecto a:

- a) Vacantes sobrevenidas:



- I. Producidas hasta el xx de noviembre, desglosadas por especialidad y curso, especificando el origen de las mismas, esto es, por traslado, renuncia o anulación de matrícula o por pérdida del puesto escolar.
 - II. Adjudicadas especificando vía de admisión, enseñanza, especialidad y curso.
 - III. No cubiertas desglosadas por enseñanza, especialidad y curso.
 - IV. Vacantes reconvertidas.
- b) Número de solicitudes no atendidas especificadas por vía de admisión, enseñanza, especialidad y curso, a excepción de las relativas al ingreso a primer curso.

Capítulo V. De la matriculación

Artículo 35.- Principios generales de matriculación.

Todo el alumnado del conservatorio, así como quien hubieran obtenido una vacante tras el proceso de admisión, deberá formalizar la correspondiente matrícula en los plazos que determine la resolución anual de la dirección general con competencias en materia de Enseñanzas de Régimen Especial por la que se establece el calendario de admisión y matriculación del alumnado.

1. En el caso de no formalizarla en los plazos anteriores, se perderá el puesto escolar adjudicado.
2. Los centros organizarán el proceso de matriculación en los plazos previstos, distribuyendo al alumnado de tal manera que se facilite el control del proceso.
3. La matrícula de los alumnos que opten por la vía trasladado no tendrá carácter definitivo hasta que sea recibido en el centro de destino el certificado académico, a efectos de traslado, o el libro de calificaciones correspondiente remitido por el centro de origen.
4. Se podrán realizar traslados entre conservatorios de titularidad autonómica y de titularidad municipal al igual que los provenientes de otras comunidades autónomas.
5. Los alumnos que obtengan plaza para cursar una segunda especialidad no se matricularán en las asignaturas comunes en las que hubieran obtenido calificación positiva anteriormente. En el caso de simultanear curso, se matricularán de las asignaturas comunes en una de las especialidades.



6. No se podrá estar matriculado simultáneamente en las Enseñanzas Elementales y en las Enseñanzas Profesionales en un mismo centro ni en centros distintos de la Región. Asimismo, no se podrá estar matriculado en dos centros simultáneamente. Si se diera alguna de las anteriores circunstancias, deberá escogerse el puesto escolar en el que se prefiere permanecer, en uno u otro nivel de enseñanza o centro, y se anulará la matrícula desestimada.

Artículo 36.- Documentación a presentar

1. Para formalizar la matrícula se deberá presentar la siguiente documentación:
 - a) Impreso de matrícula debidamente cumplimentado. En los cursos 5º y 6º de las Enseñanzas Profesionales de Música se adjuntará la solicitud de preinscripción en las asignaturas optativas.
 - b) Justificante de pago del precio público de la matrícula.
 - c) Si procede, documentación justificativa de bonificación o exención del precio público.

Artículo 37.- Plazos para la matriculación del alumnado.

1. Los plazos para la matriculación serán los establecidos en la resolución por la que se establezca el calendario de admisión y matriculación del alumnado en la Región de Murcia de la dirección general con competencias en materia de Enseñanzas de Régimen Especial. Con carácter general, se procederá a la matriculación del siguiente modo:

1º Matrícula ordinaria:

En los quince días naturales siguientes a la finalización del periodo lectivo:

- i. Alumnado de las Enseñanzas Elementales de Música.
- ii. Alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Música sin asignaturas pendientes.
- iii. Alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Música cuyas asignaturas pendientes sean exclusivamente Banda, Conjunto, Coro, Música de Cámara u Orquesta.

2º Matrícula extraordinaria:

En los dos días hábiles siguientes a la sesión extraordinaria de evaluación:

- i. Enseñanzas Elementales: aspirantes que hayan obtenido plaza en curso distinto de primero.



- ii. Enseñanzas Profesionales: aspirantes que hayan obtenido plaza en primero y otros cursos.
- iii. Alumnos de 4º, 5º y 6º cursos de las Enseñanzas Profesionales de Música con asignaturas pendientes susceptibles de prueba extraordinaria.

2. Quienes hayan obtenido un puesto escolar al participar en el proceso de admisión regulado en la presente orden formalizarán la matrícula en los dos días hábiles siguientes a la publicación o comunicación de la consecución de dicho puesto escolar. En el caso de que un día hábil coincidiera con sábado el plazo se prolongará un día hábil más.

Los conservatorios elaborarán y harán público el calendario de matriculación a través de los canales habituales de información y comunicación.

Artículo 38.- [Renuncia y anulación de matrícula.](#)

1. El alumnado, sus padres o tutores legales, según proceda, podrán solicitar al director del centro la renuncia a la matrícula. Para ello, deberán presentar escrito motivado en la secretaría del centro a lo largo del curso escolar, finalizando el plazo el día 30 de abril del año en curso. La renuncia, presentada en plazo, siempre será aceptada.
2. En el caso del alumnado que curse dos especialidades en las Enseñanzas Profesionales de Música, podrá renunciar a una de ellas, según el procedimiento establecido en el apartado anterior.
3. La pérdida del puesto escolar por faltas de asistencia a clase no justificadas conllevará la anulación de la matrícula por parte del conservatorio.
4. La renuncia o la anulación de la matrícula supondrá la pérdida de la condición de alumno, en cuyo caso, la secretaría del centro procederá a la cancelación de la inscripción en todas las asignaturas de la especialidad en las que estuviera matriculado. Se dejará constancia de la misma en el libro de calificaciones y el expediente personal del alumno.
5. Las renunciaciones y anulaciones de matrícula no supondrán, en ningún caso, la devolución de las cantidades abonadas al formalizar la matrícula.



Artículo 39.- Asignación de las asignaturas optativas.

1. La documentación necesaria para la matrícula en los cursos 5º y 6º incluirá una solicitud de preinscripción en las asignaturas optativas, que deberá ser presentada en los plazos establecidos para la matrícula. En esta solicitud, el alumno relacionará por orden de preferencia un mínimo de tres de las asignaturas optativas incluidas en la oferta del centro. La elección de una segunda optativa y la matrícula en la misma queda supeditada a lo desarrollado en el artículo 40 de la presente orden.
2. Finalizado el plazo de matriculación del alumnado, el equipo directivo adjudicará las asignaturas optativas siguiendo el orden de preferencia expresado por cada alumno. Deberá tener en cuenta las plazas existentes en cada asignatura, según los grupos previstos, y la relación numérica de profesor y alumno autorizada. No se impartirá la asignatura que no cumpla el mínimo establecido a este respecto.
3. Si hubiera más solicitudes de preinscripción en una asignatura que plazas disponibles, la comisión de coordinación pedagógica del centro acordará los criterios de adjudicación y procederá a asignar optativas conforme a los mismos.
4. Si tras la evaluación extraordinaria, quedara pendiente la asignatura optativa, el alumno podrá elegir entre realizarla de nuevo, si el centro continúa ofertándola, o bien cursar otra distinta, siempre dentro de los límites de permanencia establecidos en el artículo 13.1 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En este segundo caso, al formalizar la matrícula deberá realizar la solicitud de preinscripción en la asignatura optativa.
5. Una vez efectuada la adjudicación, se hará pública la relación de alumnos y la optativa asignada a cada uno de ellos. A continuación, la secretaría del centro procederá a la inscripción definitiva del alumnado en las asignaturas correspondientes.

Artículo 40.- Cambio de asignatura optativa y matrícula en una segunda optativa.

1. La última semana del mes de septiembre, el centro hará pública la relación de asignaturas optativas que dispongan de plazas vacantes, especificando el nombre de la optativa, el número de vacantes y el horario.



2. Durante la primera quincena del mes de octubre, el alumnado que lo desee podrá solicitar cambio de asignatura optativa o matrícula en una segunda optativa, conforme a lo que se determina en los apartados siguientes. Las solicitudes irán siempre referidas a asignaturas optativas con plazas vacantes.
3. Siempre tendrá carácter excepcional el cambio de asignatura optativa. Para ello, el interesado deberá presentar solicitud motivada en la que indicará la optativa asignada, así como la que desee cursar en su lugar.
4. El alumnado que desee cursar una segunda optativa deberá incluir en la solicitud el nombre de la optativa.
5. Al finalizar el plazo previsto, la dirección del centro analizará las solicitudes presentadas de cambio de asignatura y de matrícula en una segunda optativa y estudiará su autorización. No se procederá al cambio de asignatura optativa si ello supusiera la desaparición de un grupo existente.
6. En los cinco días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se hará pública la relación de alumnos a los que se les autoriza el cambio de asignatura optativa y la matrícula en una segunda optativa.
7. Respecto a la matriculación, se procederá como sigue:
 - a) Cambio de optativa: la realizará de oficio la secretaría del conservatorio una vez publicada la autorización.
 - b) Matrícula en una segunda optativa: el interesado la formalizará en los tres días lectivos siguientes al de la publicación de la autorización.

Artículo 41.- Cambio de perfil.

1. Quien al efectuar la matrícula desee cambiar de perfil respecto al cursado el año anterior, deberá indicarlo en la solicitud.
2. Si el alumno solicita el cambio al repetir el curso quinto, se matriculará de todas las asignaturas que constituyen el quinto curso del nuevo perfil.
3. Si el cambio se produce en sexto curso, el alumno deberá matricularse del curso completo del nuevo perfil, así como de las asignaturas no cursadas de quinto correspondientes a este perfil, las cuales no tendrán consideración de asignaturas pendientes. En el caso de que hubiera asignaturas pendientes de cursos anteriores, se efectuará la matrícula correspondiente.



Artículo 42.- Matrícula en más de un curso.

1. Los equipos docentes podrán proponer la matrícula en más de un curso para aquellos alumnos con un rendimiento alto en las Enseñanzas Elementales o Profesionales de Música. La propuesta inicial de matrícula en más de un curso la realizará cada equipo docente, por unanimidad, tras la primera sesión de evaluación ordinaria, a la comisión de coordinación pedagógica del centro.
2. Deberán atenerse al procedimiento que se establece en la presente orden.
3. El alumnado deberá cumplir en su totalidad los requisitos académicos relacionados en el artículo siguiente, referidos a la primera evaluación ordinaria.
4. El director del centro remitirá al Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial, antes del 5 de febrero del año académico en curso, las propuestas de matrícula en más de un curso de su conservatorio, adjuntando los documentos que se requieran según se determina en el artículo 45 de la presente orden. Una vez estudiadas, la dirección general con competencias en materia de Enseñanzas de Régimen Especial, autorizará o desestimarán, mediante la resolución, las propuestas recibidas.

Artículo 43.- Requisitos académicos para la autorización de la matrícula en más de un curso

El alumnado propuesta a matrícula en más de un curso deberá cumplir los siguientes requisitos.

1. El alumnado matriculado en las Enseñanzas Elementales de Música deberá cumplir en su totalidad los siguientes requisitos académicos, referidos a la primera evaluación ordinaria:
 - a) Tener adquiridas las competencias propias de todas las asignaturas del curso de las Enseñanzas Elementales en el que esté matriculado.
 - b) Haber demostrado un rendimiento alto en las actividades de ampliación, programadas por el equipo docente, que estén relacionadas con las asignaturas del curso superior.
 - c) Mostrar un rendimiento adecuado en la enseñanza básica.
2. Quienes se encuentren cursando las Enseñanzas Profesionales de Música deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Calificaciones obtenidas en la primera evaluación ordinaria.



- i) Calificación mínima de 9 en la asignatura de Instrumento o Voz.
 - ii) Calificación positiva en todas las asignaturas del curso de las Enseñanzas Profesionales en las que estuviera matriculado.
 - iii) Nota media mínima de 8, obtenida mediante la media aritmética de las calificaciones de la primera evaluación de las asignaturas citadas.
- b) Haber demostrado un rendimiento alto en las actividades de ampliación, programadas por el equipo docente, relacionadas con las asignaturas propias del curso superior.
- c) Si se encuentra cursando la Enseñanza Secundaria Obligatoria, adjuntar certificación del centro por la que se demuestre el rendimiento adecuado en estas enseñanzas.
- d) En el caso de alumnos matriculados en los cursos 3º, 4º y 5º se considerará la sincronía entre las Enseñanzas Profesionales de Música y la enseñanza secundaria obligatoria y el bachillerato en los términos siguientes: si la matrícula en el curso superior implica que el alumno pueda terminar las Enseñanzas Profesionales antes que el bachillerato, no se efectuará su propuesta.

Artículo 44. Propuesta inicial del equipo docente.

1. El equipo docente, coordinado por el profesor tutor, efectuará la propuesta inicial, para lo cual cumplimentará y firmará el informe correspondiente, utilizando el modelo que proceda de los establecidos en los anexos de la presente orden. Asimismo, verificará los requisitos recogidos en el artículo anterior. Además, analizará y evaluará las capacidades y actitudes del alumno considerando que puedan permitirle realizar con éxito el curso superior, para lo que tendrá en cuenta, al menos, los siguientes indicadores:
- a) Las capacidades de trabajo y progreso manifestadas por el alumno a lo largo del trimestre.
 - b) La asistencia regular a clase en todas las asignaturas.
 - c) La madurez y el desarrollo físico del alumno en relación con su edad y curso (en las Enseñanzas Elementales, y, cuando proceda, en las Enseñanzas Profesionales).



- d) La demostración de responsabilidad hacia el grupo en las asignaturas de Banda, Conjunto, Coro, Música de Cámara y Orquesta, según el curso y especialidad del alumno de las Enseñanzas Profesionales de Música.
2. La valoración de las actividades de ampliación será realizada por los profesores responsables de las mismas, que especificarán en el informe el rendimiento del alumno y firmarán los apartados correspondientes.
3. En un plazo de cinco días lectivos, el profesor tutor informará sobre la propuesta del equipo docente al alumno y, en su caso, a sus padres o tutores legales, quienes deberán manifestar su conformidad expresa mediante la firma del documento que corresponda de los incluidos como anexos.
4. El día lectivo siguiente, el profesor tutor entregará el informe del equipo docente y el documento de conformidad, debidamente cumplimentados, a la jefatura de estudios. Si no hubiera conformidad del alumno o de sus padres o tutores legales, en su caso, la documentación será archivada en el expediente académico personal.

Artículo 45.- Propuesta de la comisión de coordinación pedagógica y tramitación del expediente a la dirección general con competencias en materia de Enseñanzas de Régimen Especial

1. Si los alumnos cursaran la enseñanza básica o secundaria, en un plazo de dos días lectivos tras la entrega de los informes, la jefatura de estudios solicitará a la secretaría de los centros donde siguen estas enseñanzas una certificación académica en la que consten las calificaciones obtenidas en las sesiones de evaluación que hubieran tenido lugar durante el primer trimestre del curso.
2. Recibidas las citadas certificaciones y en un plazo no superior a cinco días lectivos, se reunirá la comisión de coordinación pedagógica del centro para realizar la propuesta final, debidamente justificada, de autorización de matrícula en más de un curso. A estos efectos, analizará los informes de los equipos docentes y las certificaciones de los centros educativos.
3. El acta de la comisión de coordinación pedagógica correspondiente a dicha sesión será remitida por el director del conservatorio a la dirección general con competencias en materia de Enseñanzas de Régimen Especial. A ella se adjuntarán los documentos que a continuación se indican:
 - a) Los informes de los equipos docentes.
 - b) Las certificaciones de los centros educativos.



- c) La conformidad expresa de los padres o tutores legales de cada alumno o la del propio alumno, si fuera mayor de edad.
4. La dirección general con competencias en materia de Enseñanzas de Régimen Especial resolverá en un plazo máximo de dos meses tras la recepción del expediente. Para ello, solicitará informe a la Inspección de Educación, remitiendo a estos efectos el expediente tramitado por cada conservatorio. La resolución será comunicada al interesado y al conservatorio.

Artículo 46.- Matrícula y asistencia a clase.

1. En el caso de que la resolución fuera estimatoria, el alumno deberá formalizar la matrícula en el curso superior en el plazo de dos días hábiles tras su recepción.
2. Una vez matriculado, la asistencia a clase en las diversas asignaturas se atenderá a lo que se determina a continuación:
 - a) Enseñanzas Elementales: solo asistirá a las clases del curso superior debido al carácter progresivo de todas las asignaturas.
 - b) Enseñanzas Profesionales: el alumnado deberá asistir a las clases correspondientes a las asignaturas del curso superior, pudiendo además asistir a aquéllas del curso inferior que aconseje cada equipo docente.

Artículo 47.- Procedimiento en centros autorizados

1. Los equipos docentes de los centros autorizados efectuarán la propuesta inicial, según lo establecido en el artículo 44 de la presente orden.
2. El titular del centro autorizado solicitará certificación académica conforme a lo establecido en el apartado 1 del artículo 45 de la presente orden.
3. Una vez recibidas las oportunas certificaciones, el titular del centro las enviará al conservatorio de adscripción con los informes de los equipos docentes y la conformidad expresa del alumno o de sus padres o tutores legales, según sea el caso, con el objeto de que la comisión de coordinación pedagógica del conservatorio las analice y elabore la propuesta, si procede. La posterior tramitación a la dirección general con competencias en Enseñanzas de Régimen Especial la realizará el director conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la presente orden.



4. La resolución de la dirección general con competencias en materia de Enseñanzas de Régimen Especial será comunicada al interesado, al centro autorizado y al conservatorio de adscripción.

5. La matrícula y asistencia a clase se ajustará a lo establecido en el artículo 46 de la presente orden.

Artículo 48.- Cambio de especialidad en las Enseñanzas Elementales de Música

1. Si un alumno deseara cambiar de especialidad a lo largo de las Enseñanzas Elementales de Música, deberá presentarse a la prueba de ingreso a curso distinto de primero de la especialidad deseada, renunciando previamente a la matrícula en el centro. En la prueba, el curso de ingreso sería, como mínimo, el superior al de la última matrícula.
2. Si obtuviera plaza en la nueva especialidad, se contabilizarán los años académicos cursados en la otra especialidad para el cómputo de la permanencia en las enseñanzas.

Disposición adicional primera. Cláusula de género

El marco normativo en el que se prescribe esta orden proscribire la discriminación por razón de sexo. En este contexto, los sustantivos variables o los comunes concordados deben interpretarse en un sentido inclusivo de mujeres y hombres cuando se trate de términos de género gramatical masculino referidos a personas o grupos de personas no identificadas específicamente.

Disposición adicional segunda. Plazos establecidos

En el caso de que el día de inicio o fin de los plazos establecidos en la presente orden corresponda a un día inhábil, se trasladará al día hábil siguiente.

Disposición derogatoria. Derogación normativa

1. Resolución 28/2009, de 26 de febrero, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones para proceder a la matriculación en más de un curso en las Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música.
2. Resolución de 11 de abril de 2014, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se dictan instrucciones para la admisión



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

Dirección General de Formación Profesional
e Innovación

y matriculación del alumnado en los conservatorios y los centros autorizados de música de la Región de Murcia.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a XX de XX de 20XX

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA